

provision del segundo del proyecto, despues de que el Sr. Montalvo Adriano. hubo indicado que él no estaria por la derogacion de los decretos anteriores, porque quitarle rentas a un Colegio era darle muchas veces un golpe mortal, lo que jamas haria, y de que el Sr. Villagomez asegurara que los \$ 4000 eran mas que suficientes para el sostenimiento del personal y la construccion del edificio.

Despues de lo cual, por ser ya mas de las 4 de la tarde se levanto la sesion, quedando convocada la Camara para las 7 1/2 de la noche a sesion extraordinaria.

El Presidente  
Carlo Mateus

El Secretario.  
Joaquin Larrea

Sesion extraordinaria del 17 de Julio  
de 1890.

Presentes los Sr. Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Abad, Alban Mestanza, Ayala, Banderas, Campuzano, Crespo Eral, Chiriboga, Espinosa, Estupinan, Gangotena, Gomez de la Torre, Heredia Rodas, Maldonado, Montalvo A., Montalvo F., Moscoso, Noboa, Palacios, Pino, Polix, Pozo, Quevedo, Saenz, Salaraz, Sanlucas, Valdivieso, Valverde, Velazquez, y Villagomez, comenzo la sesion a las 7 1/2 de la noche, con la aprobacion de la acta de la ultima sesion extraordinaria.

Luego se puso en conocimiento de la Sr. Camara estos dos proyectos de decreto, suscritos por algunos Sr. Sr. diputados.

1.º El que autoriza al Poder Ejecutivo para suscribir y adquirir quinientos ejemplares de la Historia del Ecuador, que va a publicar el Sr. Canonigo Don Federico Gonzales Suarez;

111  
El Congreso de la República del Ecuador  
Considerando.

Que debe estimularse la publicación de obras y estudios sobre la historia nacional; y que el Sr. Dr. Don Federico González Suárez, Arceobispo de la Iglesia Metropolitana, es de reconocida competencia como historiador y literato;

Decreta.

Art. 1.º El Poder Ejecutivo se suscribirá a quinientos ejemplares de la Historia general del Ecuador que trata de publicar el ante dicho Sr. Dr. González Suárez.

Art. 2.º Estos ejemplares se distribuirán entre las universidades, colegios, Tribunales de Justicia y bibliotecas de la República; y podrán remitirse en copia a los Gobiernos y Corporaciones científicas y literarias extranjeras.

Dado S.

Paso a 2.º debate con indicación del Sr. Salazar para que se pongan las palabras El Poder Ejecutivo se suscribirá en vez de. Se autoriza al Poder Ejecutivo; y se lo recomendó a la 1.ª Comisión de Instrucción Pública. ARCHIVO

2.º El que ordena que el Archivero del Poder Ejecutivo sea nombrado por el Ejecutivo, y refunde aquí el cargo con el de secretaría del Consejo de Estado.

Puesto en discusión, dijo el Sr. Ayala que no creía convenientemente esta refundición de cargos, por que el Archivero no podía cumplir con todos ellos, pues aparte de las obligaciones que tenía como Archivero se le había dado ya el de Redactor del Diario Oficial, y director de la imprenta de Gobiernos; y que ahora se le añadía el de secretario del Consejo de Estado. Que este cúmulo de obligaciones inherentes a tanto cargo, haría que nadie admitiese aquel

empleos, o que dada la admision, la renun-  
cia seguiria pronto.

Contestó el Sr. Polt que el nuevo car-  
go de Secretario del Consejo de Estado no im-  
pediria al archivero la atencion de sus otros  
deberes, porque no se reunia sino cada quince dias.  
Que ademas, ayudado por el Oficial mayor del  
Archivo podria desempeñarse como se habia des-  
empeñado hasta aqui el Subsecretario del  
Ministerio de lo Interior, que tenia igual o  
mayor numero de obligaciones.

Observó el Sr. Sabazar que el encontra-  
ba otro inconveniente que solo en el proyecto,  
el cual atribuia al Poder ejecutivo el nombra-  
miento de un empleado propio del Poder Legis-  
lativo, nombramiento que equivalia a la inge-  
rancia de un poder en las atribuciones del  
otro, que tenia derecho privativo para el nom-  
bramiento de sus empleados.

Terminado el debate pasó el propo-  
sito a discusion y al examen de la 1.<sup>a</sup> Comi-  
sion de Legislacion.

En seguida, se puso en 3.<sup>a</sup> debate el pro-  
yecto que publica al Sr. Dr. Pedro Fermín Cavallo,  
y se leyó este informe de la 2.<sup>a</sup> Comision de In-  
struccion Publica:

Sr. Presidente:

Sobre manera pronto se le nuestra Comision se-  
de de Instruccion Publica informamos que de-  
bea aprobar, por estar fundada en la ley y la jus-  
ticia, el portada respecto plausible proyecto de  
decreto que concede jubilacion al benemérito ciu-  
dadano y notable escritor Sr. Dr. D.<sup>o</sup> Pedro Fer-  
mín Cavallo y le asigna, por consecuencia, la  
pension vitalicia de 2/60 monedas. Un portan-  
tamiento con los servicios que se sirviera ciudadano  
no ha prestado con sus escritos a las letras el  
historia Patria y al foro Ecuatoriano; nada  
mas fundado en justicia, pues que el pro-



yecto en referencia, proyecto que contiene, sobre  
todo, el reconocimiento que la Nación, por me-  
dio de sus mandatarios, hace de los nobles  
merecimientos de quien tan veraz y aman-  
te la ha servido e estudiado. - Junio Julio 11 de  
1898. - Heredia Rodas Alban Astudera A-  
bad Chiriboga, Espinosa.

El Sr. Carlos Otero, apoyado por varios Sr. D.  
putados, pidió que la votación fuera nominal,  
accedió a ello la H. Cámara, y el resultado  
fue que estovieron por la afirmativa los Sr.  
Aranga, Carlos Otero, Heredia Rodas, Me-  
cero, Alban Astudera Sáenz, Valverde A-  
gala, Surlacu, Mentado Sr. Gangotena, Go-  
mes de la Torre Jureado, Ciro, Maldona-  
do, Valdineso, Céspedes, Estupinan, Abad,  
Espinosa, Banduras Villagomez, Adit, Pa-  
rra, Novoa y Chiriboga; estando por la nega-  
tiva los Sr. Forés Presidente, Salazar y  
Palacios, de quienes los dos primeros los dos  
primeros indicaron que en voto había sido en  
contra del proyecto solo, por juzgarlo inconsti-  
tucional, con todo que acababan el mérito del  
agraviado y se encontraban con su amistad.

Entonces dijo el Sr. Polt: "Siento que  
no se haga expresado esta razón en pleno de-  
bate. El proyecto que acabamos de aprobar no  
tiene nada de inconstitucional; pues al menos  
lo así jamás habría votado en su favor. Si  
la ley concede publicación a los maestros  
de primera enseñanza, no ha de conceder  
al que ha sido maestro de la Historia Patria  
en toda la República, al que ha publicado  
una obra de Derecho, aceptada por el Con-  
sejo General de Instrucción Pública? Con-  
sta de esto, no tenemos de conceder publi-  
cación al americano que ha enseñado y esca-  
do en el estudio? Ademas, si según la ley

de Instrucción Pública; una obra aceptada y de  
como doce años de enseñanza; el Compendio de  
la Historia del Ecuador que es texto legal de los  
Colegios, y el Tratado de Derecho Práctico, acep-  
tado también como texto de enseñanza, importaban  
el tiempo de enseñanza que, para la jubilación,  
requiere la ley de Instrucción Pública. Pero todavía  
quedan por discutirse los considerandos del  
decreto que son los fundamentos en que aquel se  
apoya, y entonces se podrá aducir las razones  
en contra.

Se aprobaron los dos primeros considerandos  
al discutirse el 3.º el Sr. Abad dijo que el decreto legislativo de 1887, por el cual se jubiló  
a la Señora Mariana Tabadineira y dijo que  
como se veía se había jubilado a la citada pro-  
fesora con solo tres años de enseñanza, y men-  
tionó que el Sr. Pedro Fermín Cevallos, en su  
curso en inconstitucionalidad. Que el proyecto a  
probado además de legal, era un homenaje que  
la justicia hacía al verdadero mérito. Se aprobó  
el considerando 3.º.

Al discutirse el 4.º que también fue  
aprobado dijo el Sr. Abad: Ahora que a tiem-  
po, permítame indicar los motivos por que apro-  
bó el proyecto. Tengo para mí, que está verda-  
deramente ajustado a la Constitución, porque  
la Constitución manda proteger las ciencias y  
las artes, y ¿que mejor modo de protegerlas que  
ayudar con los sueldos de una pensión, siquiera  
pequeña, a los que como el Sr. Cevallos, no  
solo las han cultivado, sino que como fruto de su  
labor, nos han regalado con obras tales como el  
Resumen de la Historia del Ecuador y el Tra-  
tado de Derecho Práctico! ¿Proteger las ciencias  
y las artes es proteger al que ha fomentado el  
estudio del idioma castellano, y fundó la Acadе-  
mia Correspondiente de la Real Academia, y  
contribuido al adelanto de las bellas letras,

proteger las ciencias y las artes, es no relegar al olvido a los hombres que nos dan lustre, es no imitar el ejemplo de España y Portugal que dejaron morir pobres y miserables a Cervantes Camoens, sus mayores glorias, en lamentos de la Literatura y vergüenza de su historia. La publicación del Sr. Cevallos lo acepto no solo no es inconstitucional, sino más bien uno de los actos más honorables de este Congreso."

Después por moción del Sr. Guerrero, a propuesta por los Sres. Torres y Carlos Esten, moción que fue aprobada, se puso en debate el proyecto que facultó a la Junta de Beneficencia de Guayaquil para la formación de las tarifas, y el mismo Sr. Guerrero propuso este otro proyecto modificatorio del anterior, y que fue aceptada por la Comisión.

El Congreso de la República  
del Ecuador

Vista la solicitud de la Junta de Beneficencia de Guayaquil

Decreta

Art. 1º Las Juntas de Beneficencia, a cuyo cargo corre la administración de Hospitales, asilos, manicomios, cementerios, lazaretos y demás establecimientos análogos gozan de la facultad de fijar las tarifas de lo que se debe cobrar en dichos establecimientos.

Art. 2º Queda en este sentido aclarada la ley de 30 de octubre de 1888.

Dado J.

Abierto el debate, se leyó la ley reformativa de la de Régimen Municipal, expedida el 30 de octubre de 1888, y se aprobó el proyecto.

Luego el Sr. Carlos Esten, con aceptación de la Comisión propuso que después del pre-



110  
mer inciso se pusiera este otro: Las tarifas  
se someterán a la aprobación de la Municipalidad.

Puesto en debate devino el Sr. Abad que  
aprobare esta proposición del Sr. Carbo Viteri que  
dava en nada la ley de 1885, según la cual,  
las Juntas de Beneficencia eran independientes  
de las respectivas municipalidades, en la admi-  
nistración de los bienes que corrian a su cargo,  
y que al establecerse que las tarifas de la Jun-  
ta de Beneficencia de Guayaquil sean aproba-  
das por el Consejo Cantonal, vendría a ser in-  
gulatorio el proyecto que acababa de aprobarse.

Añadió el Sr. Guerrero que reconocía la bue-  
na intención del Sr. Carbo Viteri; pero que la pro-  
posición de este Sr. Carbo, en vez de aclarar el  
sentido del proyecto, era contrapropiamente al fin  
que este tendía. Que el Legislador, al hacer in-  
dependientes de las municipalidades las Juntas de  
Beneficencia, había querido que estas no solo  
tuvieran derecho de constituirse y formar sus re-  
glamentos, sino también de administrar li-  
bremente los establecimientos que corrian bajo su  
inspección. Que respecto a la Junta de Guaya-  
quil, no había habido ningún conflicto ni propie-  
ta entre esta y la Municipalidad; que aque-  
lla había adquirido mucha importancia, pues  
lo que tenía a su cargo el Hospital Civil, el  
Hospicio y Cementerio Católico, de propiedad  
Municipal, así como de otros dos establecimien-  
tos de beneficencia creados y sostenidos por ella,  
y que esta importancia en vez de disminuir el  
acuerdo con el Consejo, quizás lo había aumen-  
tado, porque este reconocía la autoridad eman-  
ta de aquella. Que el actual proyecto no es-  
noció de desarmonías entre ellos, sino  
de la necesidad de allanar algunas dificultades  
del que algunos particulares suscitaron a la  
Junta, para lo cual era preciso que las tarifi-

las las formara esta libremente. Que acepte  
cada la proposición del Sr. Carbo Viterri, empujando  
para en vez de mejorar la situación de la  
Junta, y desvirtuando el art. aprobado.

Replicó el Sr. Viterri que también el  
reconocía la buena intención del Sr. Quere-  
do al oponerse á su proposición; pero que  
esta en vez de contradecir el proyecto, lo uel-  
taba conciliando los intereses del Consejo y la  
Junta de beneficencia. Que del art. 1.º de  
la ley de 88 que acababa de leerse, se de-  
ducía que la delegación del Consejo á la  
Junta era meramente facultativa, y por con-  
siguiente podía aquel cuando lo encontrase  
conveniente asumir la dirección de los es-  
tablecimientos de beneficencia. Que además,  
si según la ley, las municipalidades tenían  
en todo caso el derecho de inspección sobre  
las juntas, esto sería una atribución nega-  
tiva, sino judicial del Consejo aprobar o des-  
aprobar las tarifas; y que esta atribución e-  
ra tanto mas necesaria cuanto que así se e-  
vitaba el que la junta estableciese tari-  
fas muy altas para el cementerio, por ejem-  
plo, cosa que equivaldría á un impuesto chocan-  
te y oneroso. Que no estando fuera del caso el  
que en lo futuro formase la Junta un perso-  
nal no tan honorable como el de ahora e-  
ra preciso poner una entrapa para lo a-  
biere en las tarifas porque se había esta-  
blecimientos en que estas juarían ser ad-  
mirables por ser de percibido no de forma  
ea ingresos; había en suero otro, como el  
Cementerio, donde la ingresión era forosa  
y las tarifas crecidas inaceptables. Que por  
lo visto, su proposición sin menoscabar la  
independencia de la Junta no hacia una  
conciliarla con el derecho del Consejo y los  
intereses del pueblo.



12  
Y insistió el Sr. Guerrero en que había verdadera oposición entre el inciso que se discutía y el proyecto que se aprobaba, porque si la Municipalidad había delegado sin restricción su facultad, si la Junta había sido hasta aquí independiente en sus actos, y gozando de todos los derechos de una persona jurídica, no encontraba la razón para quitarle el de formar las tarifas y sujetarlas a la aprobación del Consejo.

Añadió el Sr. Abad que el Sr. Carlos Viteri creía que porque la Municipalidad inspeccionaba los actos de la Junta, no era esta independiente. Que esta inspección no se reducía a lo de la república sobre si la Junta cumplía o no con sus deberes; que supuesto el no cumplimiento, la municipalidad podría asumir sus decretos y dadas estas, no había inconveniente alguno para que la Junta obrase independientemente. Que uno de estos deberes era la formación libre de las tarifas y no había razón para que la Municipalidad los inspeccionara, cosa que destruiría la independencia de la Junta.

Añadió el Sr. Estupinan, que la proposición del Sr. Carlos Viteri debía negarse por que estaba en oposición con el art. 7.º aprobado; pues de otra manera se destruiría lo dicho, que debía haberse propuesto antes.

Y insistió el Sr. Carlos Viteri en su voto anterior indicando que su proposición no contradecía al artículo aprobado, toda vez que el mismo decreto que facultaba a las Municipalidades para crear Juntas de beneficencia, disponía que estas formen sus reglamentos y las Municipalidades los aprueben; que esto no se había calificado nunca de contradictorio, y por tanto no había inconveniente en que la Municipalidad aprobara las tarifas que la Junta forme.

El Sr. Ayala dijo que según lo expuesto por el Sr. proponente, se daba en la normalidad

de una Junta independiente, dependiente de la  
Municipalidad, ya que inspección de las tar-  
fas era una verdadera dependencia.

Que la Junta de Beneficencia era una cor-  
poración dotada impropia, si por el objeto  
de su misión, si por su riqueza y la honorabili-  
dad de sus miembros; que la Junta gozaba de  
la confianza del Consejo y del Público, que ad-  
ministraba con gran acierto los establecimientos de  
Beneficencia, y que teniendo todo eso a su favor, era  
inconcebible que se la sometiese a la inspección  
del Consejo, en un acto tan secundario como la in-  
spección de las tarifas.

Que por tanto, él no estaría por la proposición.  
Dijo al Sr. Sold. que lo indicado por el  
Sr. Carbo Uleri respecto de las tarifas de la ce-  
mentación, era para no desatender, porque se  
van ellos denunciado como se convertirían en  
un impuesto odioso para el pueblo; pero que,  
aun supuesto el abanico de la Junta, no era el  
medio la inspección de la Municipalidad, ya  
que también esta podía abusar. Que la pro-  
posición del Sr. Carbo Uleri sería aceptable, si  
distinguiere que la inspección de las tarifas se  
lo reservaría en los de los establecimientos de be-  
neficencia municipal, pues sería injusto admitir  
tal inspección sobre las tarifas de la Junta es-  
tablecida en los que esta ha creado y le pade-  
cesen.

Todo lo contrario el Sr. Carbo Uleri en que  
la Municipalidad debía aprobar o desaprob-  
ar las tarifas, porque de otro modo podría abusar  
en ellas en perjuicio del pueblo. Que exponiendo  
este abuso, los particulares perjudicados por el-  
los no tendrían a quien quejarse. Que aunque  
las las condiciones actuales de la Junta, no  
daban ni temor tal abuso, sin embargo podrían  
aquellas cambiar, y para ser debidamente es-  
tablecida la ley que tiene que prever todos los

caso.

Terminado el debate, fue negada la proposición del Sr. Carlo Viteri.

Después a petición del Sr. Polit, comenzó la segunda discusión del Proyecto de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, cuyos artículos 1º y 2º pasaron a 3º debate, con las siguientes indicaciones del Sr. Palacios: la 1ª que el Consejo de Instrucción Pública, solo tenga la facultad de aprobar los reglamentos que los respectivos establecimientos formaren; y 2ª que tampoco tenga la facultad de nombrar examinadores suplentes, por que esto es además de imposible no se comprobaba.

Terminó la sesión a las 9  $\frac{3}{4}$  de la noche.

El Presidente  
Carlo Matus

El Secretario  
Joaquín Larrea

Sesión ordinaria del 18 de Julio de 1896

Estando presentes los Sr. Sr. Presidente, Sr. Vicepresidente, Sr. Mad, Sr. Alban, Sr. Medina, Sr. yala, Sr. Banderas, Sr. Campesano, Sr. Cepolova, Sr. Loboga, Sr. Espinosa, Sr. Espinosa, Sr. Gangstina, Sr. Mer de la Torre, Sr. Hernandez Rodas, Sr. Maldonado, Sr. Montalvo, Sr. Montalvo, Sr. Moreco, Sr. Tobia, Sr. Palacios, Sr. Pino, Sr. Polit, Sr. Pozo, Sr. Quevedo, Sr. Sainza, Sr. Sabarón, Sr. Sanlúcar, Sr. Saldívar, Sr. Saborido, Sr. Selag, Sr. y Collagomer, abrióse a las 42 del día. Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.